



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ACTUALIZACIÓN DE CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 01-2013

Los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades conferidas en los Artos. 154 y 155 de la Constitución Política de la República, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento a los Principios y Disposiciones contenidas en la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado", en las Normas establecidas en la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales" y su Reglamento General, Decreto No. 08-2013, referente a todas las contrataciones administrativas que realizan las Alcaldías y Sector Municipal, en Sesión Extra Ordinaria Número Novecientos Trece (913), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil quince, han aprobado por unanimidad de votos actualizar la Circular Administrativa No. 01-2013, la que se leerá así:

CONSIDERANDO:

1.- Que corresponde a la Contraloría General de la República, fiscalizar toda contratación que entrañe ingresos o egresos u otros recursos del Estado y/o de la Administración Pública; y cuando las contrataciones no se ajusten a las disposiciones legales sobre la materia, se aplicará el procedimiento de denuncia de nulidad, así como la determinación de las respectivas responsabilidades a que hubiere lugar. (Artos. 9 numeral 24 LOCGR y Arto 82, numeral 1 de la Ley No. 801, "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales").

2.- Que sobre la base de los resultados de procesos administrativos no derivados de Auditorías, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, podrá determinar responsabilidades administrativas. (Arto. 73 LOCGR y los artos. 8 y 10) de la "Normativa y Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades".

3.- Que la responsabilidad administrativa de las Entidades y Organismos Públicos así como de los servidores de las Alcaldías y Sector Municipal, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales (Arto. 77 LOCGR).

4.- Que para garantizar el control posterior y con la finalidad de coadyuvar con la eficiencia y la eficacia en la actividad de contratación administrativa que realizan las Alcaldías y el Sector Municipal, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, aprobó en Sesión Extraordinaria No. 832, de las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo de dos mil trece, la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal"; referida a las contrataciones Simplificadas aprobadas por las Máximas Autoridades de las Municipalidades y el Sector Municipal la que fue publicada en la Gaceta N°. 128, de fecha trece de julio del año dos mil trece, referidas al cumplimiento y veracidad de las causales contempladas en la Ley 801 "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General.

POR TANTO:

Las Alcaldías y Sector Municipal, deben remitir a la Contraloría General de la República, conforme al punto VI de la "Normativa para la Verificación de la Información Suministrada por las Alcaldías Municipales y el Sector Municipal" la información relativa a todas aquellas realizadas bajo la modalidad de Contratación Simplificada aprobadas por las Máximas Autoridades de las Municipalidades y al Sector Municipal. Según establece la referida Normativa en el punto VI la información comprende también: El Plan General de Adquisiciones (PGA) Arto. 7 de la Ley 801, elaborado y publicado así como las modificaciones que se le realizaran al mismo; fecha y medio de publicación, en ambos casos. Esta información deberá ser enviada en un plazo de 15 días, después de aprobado y publicado su PGA en el primer trimestre del año presupuestario, por la Máxima Autoridad de cada Alcaldía municipal y por los Titulares de cada Entidad del Sector Municipal, o funcionario delegado en su caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II

Para efectos del control posterior que realiza el Ente Superior de Control y de Fiscalización, en las Contrataciones Simplificadas se estará a lo dispuesto en el Arto. 28 párrafo quinto de la Ley 801, en cuanto al plazo para remitir la documentación a la Contraloría General de la República, lo cual deberá realizarse dentro de 15 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para efectos de control posterior, la que deberá ser remitida certificada por notario público y consistirá en lo siguiente:

- a) Cuestionario sobre el proceso de contratación efectuado contestado, firmado y sellado, por funcionario Responsable de la Unidad de Adquisiciones de las Alcaldías y Sector Municipal, (disponible en página web CGR).
- b) Copia de la Resolución de Inicio del proceso de Contratación Simplificada firmada por la máxima autoridad.-
- c) Copia del Dictamen Técnico Legal que justifica la realización de la contratación.
- d) Copia de Pliego de Bases y Condiciones, según el caso.
- e) Copia de Acta de Recomendación.(Comité de Evaluación)
- f) Copia de Resolución de Adjudicación firmada por la máxima autoridad.
- g) Copia del Contrato suscrito.
- h) Copia de la Contratación incluida en el PGA y su modificación según el caso.
- i) Copias de Documentos relacionados a la disponibilidad Financiera para la contratación.

III

En caso de incumplimiento al ordenamiento jurídico establecido, en los numerales descritos anteriormente, la Contraloría General de la República dará inicio al Proceso Administrativo correspondiente, para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar a cargo de los funcionarios involucrados en los procesos administrativos de las contrataciones que se lleven a cabo en las Alcaldías y Sector Municipal sujetas a la Ley No. 801 "Ley de Contrataciones Administrativas Municipales".

Todo lo anterior, sin perjuicio de la documentación específica que se pudiese requerir en casos determinados y que sean conducentes a la labor de fiscalización que realiza la Contraloría General de la República, de conformidad con los Artos. 6 y 9 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado". Las presentes reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de enero del año 2015.


Lic. Luis Angel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

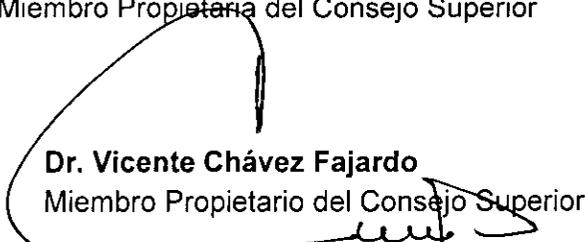

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior



CONSEJO SUPERIOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA


Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior


Dra. María José Mejía García
Miembro Propietaria del Consejo Superior


Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior


MP/NFB/LV/JJBA